

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

10839 *CANJE de notas, constitutivo de acuerdo, para la supresión de visados diplomáticos entre el Reino de España y los Estados Unidos Mejicanos, realizado en Madrid el 17 de abril de 1989.*

Madrid, 17 de abril de 1989.

Señor Secretario:

Tengo el honor de dirigirme a V. E. con el objeto de expresarle el deseo del Reino de España de derogar la disposición tercera, apartado a), del Canje de Notas de 14 de octubre de 1977, constitutivo de Acuerdo entre España y México, sobre supresión de visados, que dice: «Las personas que sean portadoras de pasaportes diplomáticos u oficiales, ya que por el Estatuto especial a que éstas tienen derecho, cada una de las partes se reserva el derecho de seguir observando, respecto a éstas, el régimen de visados.»

Con esta derogación se aplicaría a los portadores de pasaporte diplomático u oficial lo dispuesto en el Acuerdo referido para los nacionales de ambos países en los términos siguientes: Los nacionales españoles y mexicanos portadores de pasaportes diplomáticos u oficiales, con sujeción a lo dispuesto en el Canje de Notas del 14 de octubre de 1977, y cualquiera que sea el lugar de donde procedan, podrán entrar y permanecer en el territorio de la otra parte, por un período de tres meses, prorrogable, en su caso, por otros tres meses, sin necesidad de obtener previamente un visado consular, siempre y cuando sean titulares de un pasaporte válido.

Este Acuerdo entrará en vigor el último día del mes siguiente al de la última comunicación, señalando el cumplimiento de los requisitos constitucionales en los Estados contratantes.

No obstante lo anterior, este Acuerdo se aplicará provisionalmente a partir del día siguiente al Canje de Notas.

Este Acuerdo podrá denunciarse en cualquier momento, perdiendo vigencia el último día del tercer mes siguiente al de la fecha de notificación de la denuncia por vía diplomática.

Si los Estados Unidos Mexicanos están dispuestos a aceptar las anteriores disposiciones, tengo el honor de sugerir que la presente Nota, junto con la respuesta de V. E., sean consideradas constitutivas de un Acuerdo entre nuestros dos Estados.

FRANCISCO FERNANDEZ ORDÓÑEZ
Ministro de Asuntos Exteriores

Excmo. Sr. don Fernando Solana Morales, Secretario de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos.

Madrid, 17 de abril de 1989.

Señor Ministro:

Tengo la honra de acusar recibo a su Nota de 17 de abril de 1989, que dice lo siguiente:

«Señor Secretario:

Tengo el honor de dirigirme a V. E. con el objeto de expresarle el deseo del Reino de España de derogar la disposición tercera, apartado a), del Canje de Notas de 14 de octubre de 1977, constitutivo de Acuerdo entre España y México, sobre supresión de visados, que dice: «Las personas que sean portadoras de pasaportes diplomáticos u oficiales, ya que por el Estatuto especial a que éstas tienen derecho, cada una de las partes se reserva el derecho de seguir observando, respecto a éstas, el régimen de visados.»

Con esta derogación se aplicaría a los portadores de pasaporte diplomático u oficial lo dispuesto en el Acuerdo referido para los nacionales de ambos países en los términos siguientes: Los nacionales españoles y mexicanos portadores de pasaportes diplomáticos u oficiales, con sujeción a lo dispuesto en el Canje de Notas del 14 de octubre de 1977, y cualquiera que sea el lugar de donde procedan, podrán entrar y permanecer en el territorio de la otra parte, por un período de tres meses, prorrogable, en su caso, por otros tres meses, sin necesidad de obtener previamente un visado consular, siempre y cuando sean titulares de un pasaporte válido.

Este Acuerdo entrará en vigor el último día del mes siguiente al de la última comunicación, señalando el cumplimiento de los requisitos constitucionales en los Estados contratantes.

No obstante lo anterior, este Acuerdo se aplicará provisionalmente a partir del día siguiente al Canje de Notas.

Este Acuerdo podrá denunciarse en cualquier momento, perdiendo vigencia el último día del tercer mes siguiente al de la fecha de notificación de la denuncia por vía diplomática.

Si los Estados Unidos Mexicanos están dispuestos a aceptar las anteriores disposiciones, tengo el honor de sugerir que la presente Nota, junto con la respuesta de V. E., sean consideradas constitutivas de un Acuerdo entre nuestros dos Estados.»

Como los Estados Unidos Mexicanos están de acuerdo con las anteriores disposiciones, ruego a V. E. tenga a bien considerar la presente contestación, como constitutivo de un Acuerdo para la supresión de visados diplomáticos entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de España.

FERNANDO SOLANA MORALES
Secretario de Relaciones Exteriores

Excmo. Sr. don Francisco Fernández Ordóñez, Ministro de Asuntos Exteriores del Reino de España.

El presente Canje de Notas se aplica provisionalmente desde el 18 de abril de 1989, día siguiente a la fecha de las Notas, según se establece en el texto de las mismas.

Lo que se hace público para conocimiento general.
Madrid, 10 de mayo de 1989.—El Secretario general técnico, Javier Jiménez-Ugarte Hernández.